



Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCION No. CSJTOR19-93
30 de abril de 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y Apelación interpuesto por el señor **OSCAR YESID GUZMAN LARA** contra la Resolución No. CSJTOR19-52 del 13 de Marzo de 2019”*

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima del 30 de Abril de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima Mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional, mediante Resolución No. PSATR16-256 del 12 de Octubre de 2016, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, dispone, que durante los meses de enero y febrero de cada año, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasifican el registro. La segunda parte del inciso primero del artículo 15 de la Constitución política prescribe que todas las personas tienen derecho a "... conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas" y con estos se reclasificará el registro.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, modificado por el Acuerdo No. 1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

El Señor OSCAR YESID GUZMAN LARA presento ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima solicitud de reclasificación siendo decidida mediante la Resolución CSJTOR19-52, de fecha 13 de marzo de 2019, resolviendo:

ARTÍCULO 1°- Actualizar el puntaje asignado al señor, OSCAR YESID GUZMAN LARA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.162 de Ibagué, en su condición

RVT/cmch

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110 – 2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia

Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

*de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor experiencia adicional y docencia, correspondiente al cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes** conforme a la documentación presentada el cual quedara así:*

Cedula	Apellido	Nombre	cargo	Grado	Puntaje Prueba de conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	capacitación	Publicaciones	Total
93.395.162	GUZMAN LARA	OSCAR YESID	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	303,75	163,50	100.00	20	0	587.25

1. RAZONES DE INCONFORMIDAD

OSCAR YESID GUZMAN LARA identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.395.162 de Ibagué** presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. CSJTOR19-52 del 13 de marzo de 2019, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor capacitación al no tenerse en cuenta los dos diplomados como dos cursos de capacitación, los cuales fueron presentados en la solicitud de reclasificación

2. CONSIDERACIONES

Previo a la Decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

RVT/cmch

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110 – 2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia

Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

Así pues, el Consejo Seccional sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas al Consejo Seccional, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

2.1 PUNTAJE DE CAPACITACION

-. Los documentos allegados junto con la solicitud de reclasificación para acreditar su Capacitación fueron:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO Y/O TITULO
Certificación de diplomado en Comercial del Politécnico Superior de Colombia	120 horas
Certificación de diplomado en contratación estatal del Politécnico Superior de Colombia	120 horas

-. El señor OSCAR YESID GUZMAN LARA se inscribió para el cargo de **Escribiente de Juzgado circuito y/o equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada **o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada**."

Que una vez revisada la documentación mediante la Resolución CSJTOR19-52, se había decidido no actualizar el puntaje asignado al señor OSCAR YESID GUZMAN LARA, al considerar que ya se había otorgado puntaje máximo en el factor capacitación 20 puntos por diplomados, pero que evidenciado los diplomados son de 120 horas cada uno, que si bien es cierto no se pueden tener como diplomados por contar con el máximo puntaje para dicha capacitación, si se deben de tener en cuenta como curso pues son referentes al área relacionada con el cargo y sobrepasan las 40 horas mínimas para tenerse en cuenta en el factor Capacitación por lo que se deberá de otorgar cinco (5) puntos por cada curso que anexó para un total de diez (10) puntos que deberán de otorgarse como puntaje adicional en el factor capacitación.

RVT/cmch



Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

Por lo anteriormente expuesto se debe de reponer parcialmente el artículo 1° de la Resolución CSJTOR19-52 del 13 de marzo de 2019 en lo que respecta al puntaje otorgado en el Factor capacitación asignándole el puntaje adicional antes establecido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER, el artículo 1° de la Resolución CSJTOR19-52 de 13 de marzo de 2019, en el sentido de adjudicarle dentro del Registro Seccional de Elegibles al Señor **OSCAR YESID GUZMAN LARA** en el Factor capacitación, para acumular el siguiente puntaje:

Cedula	Apellido	Nombre	cargo	Grado	Puntaje Prueba de conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	capacitación	Publicaciones	Total
93.395.162	GUZMAN LARA	OSCAR YESID	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	303,75	163,50	100,00	30	0	597,25

ARTÍCULO 2°: En vista que fueron satisfechas las pretensiones del recurrente no conceder el recurso subsidiario de apelación.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

RVT/cmch